

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, junio veintitrés de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	ACCIÓN DE GRUPO
Demandante.	María Eugenia Rave y Otros
Demandado.	Vértice Ingeniería S.A., y Otros
Radicado.	05001 31 03 011 2006-00237 00
Asunto.	Resuelve solicitudes.

Escaneado parcialmente el expediente correspondiente al proceso radicado 05001310301120060023700, procede el despacho a resolver los memoriales que se encuentran pendientes de decisión.

1. Se incorpora y pone en traslado a las partes por tres días el dictamen oportunamente allegado por la parte demandante conforme las disposiciones del auto de octubre 18 de 2018, el cual fue elaborado por la firma Grupo Solum Soluciones Geotécnicas SAS y obra en el cuaderno nro. 32 (archivo 1.1.1 del expediente parcial escaneado) con su complemento que está visible a fls. 1.535 a 1538 del cuaderno principal parte cuatro del expediente físico (folio 125 a 132 PDF archivo 1.1. cuaderno principal parte cuatro del expediente parcial escaneado).
2. Conforme lo dispone el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo resuelto por el superior, que mediante auto del día 18 de junio de 2019 decidió estimar bien denegado el recurso de apelación. En firme esta providencia, por secretaria se procederá a liquidar las costas, según condena impuesta por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión.
3. Solicita el apoderado de la parte demandante en memorial obrante a fls. 1593 del expediente físico (folio 239 PDF archivo 1.1. del expediente parcial escaneado), que reitera en memorial que obra en el archivo 1.3 del expediente parcial escaneado, se declare cerrado el periodo probatorio y se de traslado a las partes para alegar de conclusión. Tal como se enuncia en el numeral primero de este auto se está corriendo traslado a las partes del dictamen pericial presentado como prueba de la objeción, vencido el mismo, el despacho tomara las decisiones que correspondan.
4. Por otro lado, a fls 1595 del expediente físico (fl. 243 PDF archivo 1.1. del expediente parcial escaneado) la parte demandada Vértice Ingeniería S.A., solicita el desglose de su prueba pericial y por ser procedente, el Juzgado accede. Por tanto, la interesada deberá acercarse a las instalaciones del Juzgado para aportar las expensas necesarias para la reproducción de copias

de todo el cuaderno No 44 para que las mismas obren dentro del expediente y poder entregar las originales.

5. En memorial que obra a fls 1596 del expediente físico (fls 245 a 251 PDF del archivo 1.1. del expediente parcial escaneado) la demandada Vértice Ingeniería S.A., solicita que en los términos del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 se vincule dentro del extremo pasivo a la señora MARCELA RAAD VILLA, toda vez que dentro del proceso declarativo verbal iniciado por ella, contra la sociedad Vértice Ingeniería SAS el Tribunal Superior de Medellín declaró a la señora Raad *responsable en un porcentaje del 40% de los daños causados en su vivienda, en su predio y los alrededores de la Vereda Santa Catalina de Envigado*, por la negligencia que llevó a la agravación concreta de los daños generados en dicha zona, mal manejo de aguas prolongado por años, además de impedir la ejecución de obras ordenadas por la autoridad judicial en su vivienda y terreno que mejoraría las condiciones de la zona”

De la lectura de las piezas procesales acompañadas con la petición, estima este despacho que la decisión de segunda instancia mencionada no involucra expresamente la responsabilidad de la persona que se pretende sea vinculada con los daños causados en los alrededores de la Vereda Santa Catalina, dicho proceso se circunscribe única y exclusivamente a los daños causados en el predio de la citada señora en razón de un proceso constructivo. Pretensión a la que ella acudió precisamente porque fue desvinculada del trámite de esta acción de grupo en razón a que en su contra y del señor Juan Camilo Posada Gutiérrez, prosperó la excepción previa de pleito pendiente.

Son estas las razones por las que no se acoge la petición formulada.

4

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caccca5d3497cb870978a2c13b4d581fadbdc245dbf10ea2c3873ad20121b20

2

Documento generado en 23/06/2021 10:29:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**